



ACUERDO N° 727

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA, EL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 101 inciso segundo de la Constitución de la República de El Salvador establece que corresponde al Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos; así como el fomento de los diversos sectores de la producción y defender el interés de los consumidores;
- II. Que en la Región Centroamericana se está generando un movimiento especulativo de los precios de frijol; situación que se agudiza por un eventual efecto del fenómeno del niño en la presente cosecha;
- III. Que esta situación está afectando significativamente el costo de la canasta básica, ya que el frijol es un alimento esencial en la dieta alimenticia de la población; por lo que se hace necesario tomar medidas temporales de carácter urgente que contribuyan a atenuar el efecto negativo derivado del incremento en los precios;
- IV. Que mediante Resolución No. 351-2014 (COMIECO-LXVIII) vigente a partir del 27 de junio del presente año, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) aprobó a El Salvador para que importe la cantidad de 9,000 Toneladas Métricas de frijol rojo equivalentes a 198,414 quintales, los cuales serán importados mediante la modalidad de contingente de desabastecimiento;
- V. Que es necesario establecer los requisitos y procedimientos que deberán cumplirse para llevar a cabo las importaciones al amparo del referido contingente.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

ACUERDAN:



1. Autorízase un contingente de importación de NUEVE MIL (9,000.00) Toneladas Métricas de frijol rojo en grano para consumo humano equivalentes a CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE (198,414.00) Quintales de la fracción arancelaria 0713.33.40 "--Rojos", libres de los derechos arancelarios a la importación, originario de cualquier país fuera de la Región Centroamericana.
2. El importador interesado deberá presentar una solicitud al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la cual deberá indicar el volumen a importar, origen del producto, marca bajo la cual comercializarán localmente el frijol rojo en grano importado y la programación de importaciones a realizar, acompañada de copia del documento de transporte y del contrato respectivo.

Una vez analizada la información presentada, el Ministerio de Agricultura y Ganadería notificará al Ministerio de Economía (MINEC) el listado de personas naturales o jurídicas autorizadas para importar bajo este contingente el frijol rojo en grano, así como el volumen asignado a cada una de ellas, a efecto que el MINEC elabore las Licencias de Importación correspondientes, cuya validez será de tres meses.

No podrán beneficiarse de este Contingente aquellas personas naturales o jurídicas que importen frijol rojo en grano para un destino distinto a la venta al detalle del frijol en grano a los consumidores en El Salvador. Tampoco, los que se dediquen a la reexportación o industrialización del producto.


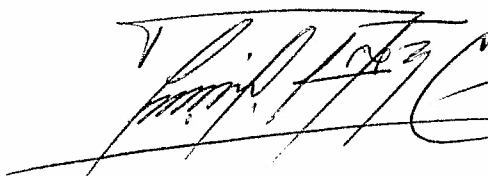
No tendrán derecho a gozar de estas exenciones, las internaciones de grano de frijol que se hayan realizado antes de la vigencia de este Acuerdo y que se encuentren amparadas en un régimen aduanero suspensivo de derechos.

3. Los volúmenes de importación de frijol rojo deberán comercializarse en el mercado interno en grano entero, al por menor o en cadenas de distribución, con el propósito de contribuir a mantener estable el precio del producto y evitar así el incremento en los costos de la canasta básica para la población.

La Defensoría del Consumidor estará especialmente facultada para vigilar que el grano de frijol importado se comercialice en estas condiciones en el mercado interno, sin perjuicio de las demás facultades que le otorga su propia Ley.



4. Las importaciones de grano de frijol rojo que se realicen deberán cumplir con los requisitos fitosanitarios de importación requeridos de conformidad con la ley.
5. Fijase el período comprendido entre la fecha de entrada de vigencia del presente Acuerdo y el 31 de octubre de 2014, para efectuar las importaciones de frijol rojo amparadas a este contingente.
6. Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas, al Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones (CIEX) y a la Defensoría del Consumidor para que dentro de sus respectivas competencias, ejerzan el control respectivo sobre las importaciones realizadas.
7. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.



THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN
MINISTRO DE ECONOMÍA



ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADRE
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ
MINISTRO DE HACIENDA

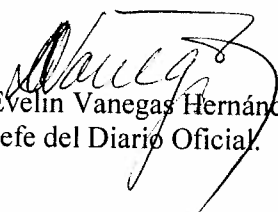


Constancia No. 4753

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el presente Acuerdo Ejecutivo No. 727, emitido por los Ministerios de Economía, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda, mediante el cual se aprueba el contingente de desabastecimiento de frijol rojo, aparecerá publicada en el Diario Oficial No. 124, Tomo No. 404, correspondiente al siete de julio del corriente año; salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud del Licenciado **René Alberto Salazar Alvarado**, Director de Administración de Tratados Comerciales del Ministerio de Economía, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, siete de julio de dos mil catorce.


Dina Evelin Vanegas Hernández,
Jefe del Diario Oficial.

